AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2011-1628 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de ordenanzas fiscales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la alcaldía-presidencia mediante resolución nº 368/2011, de fecha 1 de febrero de 2011, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de "Modificación de Ordenanzas fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas" adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 26 de noviembre de dos mil diez, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 7- Bonificaciones (se añade).

E) En el caso de las liquidaciones concedidas a las obras de rehabilitación estructural de inmuebles comprendidas en Áreas de Rehabilitación Integral, y cuyas obras se encuentren incorporadas a los programas previstos en las mismas, los modificados de los proyectos de obra cuya licencia se encuentre concedida con anterioridad y que no impliquen ampliación del objeto de la obra y que cumplan los siguientes requisitos

a) Que el modificado se refiera exclusivamente la acomodación de la obra realmente ejecutada al estado real de la edificación.

b) Que el modificado de la obra no hubieran podido preverse en el proyecto inicial, por depender estas del conocimiento real del estado de la edificación, por lo que el mismo solo puedan determinarse en ejecución de la misma.

c) Que la misma abarque exclusivamente a los elementos de rehabilitación previstos en el proyecto inicial.

Se bonificará el 95% respecto a la variación de cuota devengada.

Se justifica esta bonificación en base al artículo 103.2 a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y como participación municipal en los costes de desarrollo de las Áreas de Rehabilitación Preferente conforme a los compromisos que se recogen en los convenios suscritos, o por suscribir, para el desarrollo de las mismas, tramitándose, en consecuencia, las mismas de oficio.

ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, la presente modificación se aplicará igualmente a los expedientes cuya tramitación se inicie en el ejercicio 2010.

CVE-2011-1628

MODIFICACION TASA POR OTORGAMIENTO LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 8 - Bonificaciones (se añade).

D) En el caso de las liquidaciones concedidas a las obras de rehabilitación estructural de inmuebles comprendidas en Áreas de Rehabilitación Integral, y cuyas obras se encuentren incorporadas a los programas previstos en las mismas, los modificados de los proyectos de obra cuya licencia se encuentre concedida con anterioridad y que no impliquen ampliación del objeto de la obra y que cumplan los siguientes requisitos

a) Que el modificado se refiera exclusivamente la acomodación de la obra realmente ejecutada al estado real de la edificación.

b) Que el modificado de la obra no hubieran podido preverse en el proyecto inicial, por depender estas del conocimiento real del estado de la edificación, por lo que el mismo solo puedan determinarse en ejecución de la misma.

c) Que la misma abarque exclusivamente a los elementos de rehabilitación previstos en el proyecto inicial

Se declara exenta.

Se justifica por cuanto no se produce incremento de la obra o del objeto de la misma, y en consecuencia no se despliega actividad municipal encaminada a verificar la acomodación de la obra con el Planeamiento urbanístico.

ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, la presente modificación se aplicará igualmente a los expedientes cuya tramitación se inicie en el ejercicio 2010.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación integra de las ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 1 de febrero de 2010.

La alcaldesa,

Blanca Rosa Gómez Morante.

2011/1628

CVE-2011-1628